



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0281-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Permitir la deducción del Impuesto sobre la Renta de los gastos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior. Establecer requisitos para la deducción del impuesto y montos máximos deducibles.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el último párrafo y se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Artículo 151. ...	Único. Se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:
I. a la VIII. ...	Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:
No tiene correlativo	I. a VIII. ... IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a educación básica, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, o para sus ascendientes o descendientes en línea recta y se cumpla además con lo siguiente: a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que cuenten con autorización



No tiene correlativo

o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

b) Que los pagos cubran únicamente servicios de enseñanza, de acuerdo con los programas y planes de estudio autorizados para el nivel educativo de que se trate. En ningún caso serán deducibles los pagos por conceptos que no se destinen directamente a la educación del alumno, tales como cuotas de inscripción, reinscripción, materiales escolares, pagos de alimentos, actividades extraescolares u otros servicios adicionales.

c) Que los pagos se efectúen mediante medios bancarios o electrónicos que permitan su comprobación fiscal (cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monedero electrónico autorizado), y que consten en comprobantes fiscales digitales (CFDI) expedidos por la institución educativa, en los cuales se desglose claramente el monto correspondiente a colegiatura o servicios educativos.

...
...
...

...
...
...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no



exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15 **por ciento** del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V **y IX** de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los montos máximos anuales deducibles por concepto de colegiaturas a que se refiere la fracción IX adicionada al artículo 151 de la LISR, serán, por cada persona y por nivel educativo, los siguientes, aplicables a partir del ejercicio fiscal 2026:

- 1) Preescolar: \$27,000.00 pesos.
- 2) Primaria: \$24,600.00 pesos.
- 3) Secundaria: \$38,000.00 pesos.
- 4) Profesional técnico: \$32,610.00 pesos.
- 5) Bachillerato o su equivalente: \$46,721.00 pesos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

6) Educación superior (Licenciatura y/o Posgrado):
\$56,000.00 MXN

Los montos anteriores representan una actualización conforme a la inflación acumulada desde 2011 a la fecha. En ningún caso el contribuyente podrá deducir por cada persona un monto anual mayor al señalado para el nivel educativo que corresponda.

TERCERO. La deducción prevista en la fracción IX del artículo 151 no será aplicable a los pagos que: (i) no estén directamente destinados a cubrir el costo de la enseñanza del alumno (por ejemplo, pagos por transporte escolar no obligatorio, uniformes, materiales didácticos, actividades extracurriculares, etc.); y (ii) correspondan a cuotas de inscripción o reinscripción a los planteles educativos.

Para asegurar el cumplimiento de lo anterior, las instituciones educativas deberán especificar por separado en el comprobante fiscal los conceptos cobrados por servicios de enseñanza y aquellos otros distintos. La porción correspondiente a servicios educativos será deducible bajo la fracción IX. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo de 30 días naturales a la aprobación publicará las disposiciones normativas para

CUARTO. Los montos de deducción establecidos en el Transitorio Primero anterior se actualizarán automáticamente cada año, a fin de mantener su valor



real. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público calculará la actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC): cada año, en el mes de enero, se incrementarán los montos máximos deducibles en proporción a la inflación observada en el año calendario inmediato anterior, conforme al INPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los montos actualizados se publicarán anualmente en el Diario Oficial de la Federación y serán aplicables para las deducciones del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que en un año determinado la inflación resulte negativa, los montos permanecerán iguales a los del año previo y no se reducirán.

QUINTO. Las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta reformadas se aplicarán por primera vez para la declaración anual del ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como los Decretos Presidenciales previamente emitidos, que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido por el presente Decreto. Por lo que se queda sin efectos legales a la entrada en vigor de esta reforma el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2011, así como sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

posteriores prórrogas o modificaciones, al incorporarse ahora dicho estímulo en la Ley del ISR de forma permanente.

Omar Aguirre.